

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-48/2012.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: CLICERIO COELLO
GARCÉS Y ROLANDO
VILLAFUERTE CASTELLANOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente señalado al rubro, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave ACRT/07/2012, por el que se modifica el acuerdo en el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral federal 2011-2012, y la precampaña en el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con el número ACRT/04/2012.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el partido recurrente y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. El quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo en el que se establece el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

2. El veinte de enero de dos mil doce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo ACRT/04/2012 que contiene las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral federal 2011-2012 para la precampaña del proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

3. El veinticinco de enero del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó la resolución por la cual determina procedente el registro de la coalición total denominada “Compromiso por Tabasco” para el proceso electoral local 2011-2012, integrada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

4. Acto Impugnado. El tres de febrero siguiente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo ACRT/07/2012, en el que se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del acuerdo ACRT/04/2012 en cuanto los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el Estado de Tabasco, dentro del periodo de precampaña, mismas que se anexan y forman parte del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/04/2012, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.*

***TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/04/2012 y en el Reglamento de la Materia.*

***CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

***QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales conducentes.”*

II. Recurso de apelación. Mediante escrito presentado el siete de febrero de dos mil doce, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación para controvertir el acuerdo descrito en el apartado anterior.

III. Trámite. La autoridad responsable tramitó el recurso de apelación presentado por el partido actor y lo remitió a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, así como con las constancias de mérito y el informe circunstanciado.

IV. Turno. Recibidas las constancias atinentes, por acuerdo de trece de febrero de dos mil doce, dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Acuerdo de radicación y requerimiento. El trece de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el expediente y requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que remitiera el convenio de la coalición denominada “Compromiso por Tabasco”.

VI. Desahogo del requerimiento. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco desahogó en tiempo y forma el proveído mencionado en el resultando anterior.

VII. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el magistrado instructor admitió y declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b); 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político con el fin de impugnar la determinación del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual aprobó la modificación del acuerdo por el que se establecieron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, tanto para el proceso electoral federal 2011-2012, como para la etapa de precampaña para el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, hace valer como causal de improcedencia la falta de legitimación del promovente, en virtud de que acredita su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Tabasco y ante el Consejo Local del

Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, ya que considera que si el acto reclamado es atribuido al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a quien les corresponde impugnar tal determinación es a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de dicho instituto.

Esta Sala Superior considera que no le asiste la razón a la autoridad responsable, porque si bien el presente medio de impugnación lo promovió un representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral local y el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que, la determinación impugnada tiene por objeto la asignación de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampañas en el proceso electoral del Estado de Tabasco, con repercusiones directas en la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos contendientes en esa entidad federativa.

Esto es así, porque el acuerdo impugnado tiene como destinatarios a las autoridades electorales locales y a los partidos políticos acreditados ante el órgano administrativo electoral para el proceso comicial del Estado de Tabasco, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, a los diputados del Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos de esa entidad federativa, por lo que, el contenido de la determinación controvertida puede generar una afectación en el ejercicio de sus funciones o de sus prerrogativas constitucionales, como es

el caso, del derecho que estos tienen al acceso a los tiempos que el Estado dispone en radio y televisión.

En ese sentido, los artículo 40, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que podrán interponer el recurso de apelación los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, en contra de actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político que teniendo interés jurídico lo promueva.

Esto, sin desconocer que acorde con el sistema electoral mexicano, es un principio general del Derecho que los representantes de los partidos políticos sólo pueden actuar ante el órgano en el que están acreditados, como lo precisa el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, tiene su razón de ser en el sistema de distribución de funciones y atribuciones que el legislador ha contemplado al interior de los órganos administrativos electorales, a efecto de hacer funcional a ese órgano administrativo electoral, caracterizado por su autonomía constitucional.

No obstante lo anterior, asumiendo una actitud garantista y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 constitucional, a efecto de no impedir el acceso a la justicia de los partidos

políticos que se quejen de una afectación a su prerrogativa de utilizar los medios de comunicación social en el ámbito de los procesos electorales locales, esta Sala Superior considera que es procedente el presente medio de impugnación, promovido por un partido político, a través de su representante acreditado ante el órgano administrativo electoral local, en virtud de que es el destinatario del acuerdo impugnado, y aduce una afectación a su derecho de acceso a la radio y televisión, cuya administración y asignación corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral.

De manera que, si la resolución impugnada tiene consecuencias en el ámbito de un proceso electoral local, y en específico, en el acceso a las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales o locales, acreditados ante el instituto electoral de una entidad federativa, es dable considerar que se actualiza la procedencia de este medio de impugnación, cuando es promovido por el representante del partido político de que se trate.

Pues de otra manera, en caso de negativa u omisión de promover el recurso de apelación a cargo del representante del partido político ante el órgano responsable del Instituto Federal Electoral, se denegaría el acceso a la justicia y se vedaría la revisión de la constitucionalidad y legalidad de las determinaciones de la autoridad administrativa electoral federal que tienen repercusiones en los procesos comiciales estatales.

En tal virtud, resulta evidente que un partido político acreditado ante el instituto electoral local, está legitimado para promover a través de su representante la decisión del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, cuando a través de éste se determine la asignación de tiempos en radio y televisión para el proceso electoral local y pueda afectar directa e inmediatamente a un proceso electoral de una entidad federativa, como ocurre en el presente asunto.

Interpretar lo contrario obstruiría substancialmente la revisión judicial de las determinaciones del Instituto Federal Electoral que se refieren a procesos electorales locales, con lo que pudieran trastocarse en definitiva los principios rectores aplicables a esos procesos comiciales.

Un razonamiento similar llevó a cabo esta Sala Superior, al determinar la procedencia del SUP-JRC-6/2012 y acumulados, al prever que era procedente el medio de impugnación aún cuando los promoventes estaban acreditados como representantes de los partidos políticos recurrentes ante un órgano electoral local diverso al de la autoridad responsable.

De ahí que el presente medio de impugnación sea un medio útil para controvertir y, en su caso, revocar o modificar el acto impugnado.

TERCERO. Acuerdo impugnado. El acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral

ACRT/07/2012, de tres de febrero de dos mil doce, en su parte conducente prevé lo siguiente:

“CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 33, numerales 1, incisos b) y c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

4. Que los artículos 57, numeral 3 y 59, numeral 2 del código electoral federal señalan que los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

5- Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12 numeral 1 del Reglamento

de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

6. Que en los artículos 41, base III, apartado A. incisos b) y c) de la Constitución Política; 57, numeral 1, 58, numeral 1 del código electoral federal; 21, numeral 1 y 22, numeral 1 del reglamento de la materia, se establece que durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; y durante las campañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

7. Que de conformidad con los artículos 23, numeral 1 y 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto Federal Electoral para fines de las precampañas locales de los partidos políticos estará comprendido dentro de los dieciocho minutos destinado para cubrir las precampañas federales; asimismo, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales quince de los cuarenta y un minutos diarios que disponen para su uso en campañas federales.

8. Que como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución General de la República; 56, numeral 1, 65; numeral 2, 67, numeral 1 del código de la materia y 15, numeral 1 del reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en el caso de los tiempos disponibles para precampaña y campaña federal y de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para precampaña y campaña local.

9. Que de conformidad con el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, identificado con la clave CG370/2011, la*

SUP-RAP-48/2012

asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos se distribuirá de la siguiente manera:

a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.

b) Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la precampaña local.

c) Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.

10. Que con base en el mismo Acuerdo, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el proceso electoral federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

11 Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo referido, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7 Local- 11 Federal)
Periodo de precampaña local que corre con antelación al inicio de la precampaña	12
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7 Local-34 Federal)
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15 Local-26 Federal)

12. Que tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, numerales 3 a 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y

113 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Al respecto, las disposiciones señaladas, establecen que a las **coaliciones totales** que constituyan los partidos políticos, les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un sólo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de la materia. En cambio, para el setenta por ciento restantes, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, señalan que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 113 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

14. Que tal y como se describió en el antecedente V del presente instrumento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó la Resolución "[...] *QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA COMPROMISO POR TABASCO*" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA", mediante los cuales se determinó procedente la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos transcritos.

En ese sentido, por lo que se refiere a la Coalición Total, denominada "Compromiso por Tabasco" conformada por los partidos Revolucionario Institucional. Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, considerando que la coalición precisada tiene como propósito que los partidos políticos que la integran participen en el Proceso Electoral Local de manera coaligada en los 21 distritos electorales y 17 municipios, así como en la elección Constitucional de

Gobernador del Estado de Tabasco, en congruencia con el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal referenciado en el párrafo que antecede, se arriba a la conclusión de que la misma debe considerarse como **coalición total** para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En consecuencia, a la coalición precisada deberá otorgársele la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se trataran de un solo partido. Del 70% proporcional a los votos cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme al porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados, inmediata anterior.

15. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de una coalición total**.

16. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar el modelo de las pautas aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/04/2012, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerada la coalición total "Compromiso por Tabasco" como un solo instituto político, **únicamente por lo que hace al periodo de precampaña local**.

17. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto

por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

18. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

a) QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPAÑA LOCAL: Del total de promocionales a distribuir en precampaña local coincidente (14), no fue posible la asignación de promocionales de forma igualitaria entre los partidos políticos y la coalición contendientes; en tanto que 7 se repartieron entre los cinco partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la clausula maximización, 5 promocionales fueron repartidos de forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos y la coalición contendientes.

Los 2 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Periodo: COINCIDENTE (15/02/2012-01/07/2012)
Descripción: PROCESO LOCAL COINCIDENTE CON COALICIÓN
Fragmento: LOCAL/FEDERAL TABASCO (14/02/2012-15/02/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL/FEDERAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 1 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	4.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	9.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	0	0.80	8.4990	0	0.7649	0	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	0.80	38.0877	3	0.4279	3	4
PARTIDO DE TRABAJO	0	0.80	4.5493	0	0.4094	0	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0.80	0.0000	0	0.0000	0	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			46.7068	4	0.2036	4	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	0.80	2.1572	0	0.1941	0	0
			0.0000	0	0.0000	0	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA						0	1
COMPROMISO POR TABASCO							
TOTAL	0	4.00	100.0000	7	2.0000	7	12

b) PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

SUP-RAP-48/2012

Del total de promocionales a distribuir en precampaña local, por lo que hace al periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil doce al uno de marzo de dos mil doce (360), 105 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos políticos y la coalición contendientes; en tanto que 249 se repartieron entre los cinco partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, 5 promocionales fueron repartidos de forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos y la coalición contendientes.

Por último, el promocional restante será utilizado por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva

Periodo: COINCIDENTE (15/02/2012-01/07/2012)

Descripción: PROCESO LOCAL COINCIDENTE CON COALICIÓN

Fragmento: LOCAL/FEDERAL TABASCO (16/02/2012-01/03/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL/FEDERAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21	0.60	8.4990	21		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21	0.60	38.0877	95	0.9810	116	117
PARTIDO DE TRABAJO	21	0.60	4.5493	11	0.4642	32	33
MOVIMIENTO CIUDADANO	21	0.60	0.0000	0	0.0000	21	22
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21	0.60	46.7068	117	0.7011	117	117
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			2.1572	5	0.4361	5	5
			0.0000	0	0.0000	0	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA						21	22
COMPROMISO POR TABASCO							
TOTAL	105	3.00	100.0000	249	3.0000	354	359

c) PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE AL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Del total de promocionales a distribuir en precampaña local, por lo que hace al periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al veintinueve de marzo de dos mil doce (336), 100 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos políticos y la coalición contendientes; en tanto que 232 se repartieron entre los cinco partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Por último, los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Periodo: COINCIDENTE (15/02/2012-01/07/2012)
Descripción: PROCESO LOCAL COINCIDENTE CON COALICIÓN
Fragmento: LOCAL/FEDERAL TABASCO (16/03/2012-29/03/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL/FEDERAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 14 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN 336 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	100.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	235.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20	0.00	8.4990	19	0.9727	39	39
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	20	0.00	38.0877	89	0.5061	109	109
PARTIDO DE TRABAJO	20	0.00	4.5493	10	0.6909	30	30
MOVIMIENTO CIUDADANO	20	0.00	0.0000	0	0.0000	20	20
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	20	0.00	46.7068	109	0.7610	109	109
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			2.1572	5	0.0694	5	5
			0.0000	0	0.0000	0	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA						20	20
COMPROMISO POR TABASCO							
TOTAL	100	0.00	100.0000	232	3.0000	332	332

d) TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPANA LOCAL: Del total de promocionales a distribuir en precampaña local coincidente (14), no fue posible la asignación de promocionales de forma igualitaria entre los partidos político y la coalición contendientes; en tanto que 7 se repartieron entre los cinco partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, 5 promocionales fueron repartidos de forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos y la coalición contendientes.

Los 2 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Periodo: COINCIDENTE (15/02/2012-01/07/2012)
Descripción: PROCESO LOCAL COINCIDENTE CON COALICIÓN
Fragmento: LOCAL/FEDERAL TABASCO (30/03/2012-30/03/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL/FEDERAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 1 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 14 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	4.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	9.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	0	0.80	8.4990	0	0.7649	0	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	0.80	38.0877	3	0.4279	3	4
PARTIDO DE TRABAJO	0	0.80	4.5493	0	0.4094	0	1

SUP-RAP-48/2012

MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0.80	0.0000	0	0.0000	0	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			46.7068	4	0.2036	4	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	0.80	2.1572	0	0.1941	0	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA			0.0000	0	0.0000	0	0
COMPROMISO POR TABASCO						0	1
TOTAL	0	4.00	100.0000	7	2.0000	7	12

19. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a:

i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante los periodos de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la precampaña del Proceso Electoral Local; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) la distribución de los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, **y vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos durante las precampañas y campañas federales**, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/04/2012.

20. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); 96; 98, numerales del 3 al 7 y 105, numeral 1, inciso h); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a); 7; 12: 16; 33, numerales 1, incisos b) y c) y 2; 34, numeral 2; y 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/04/2012 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes

correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el Estado de Tabasco, dentro del periodo de precampaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/04/2012, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/04/2012 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales conducentes.”

CUARTO. Los agravios formulados por el partido recurrente son los siguientes:

“A G R A V I O S

PRIMERO. Causa agravio a esta representación el CONSIDERANDO 16, del acuerdo que se combate:

*16. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar el modelo de las pautas aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/04/2012, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerada la coalición total "Compromiso por Tabasco" **como un solo instituto político, únicamente por lo que hace al periodo de precampaña local.***

De lo anterior, debe apreciarse que la consideración de mérito es contraria a derecho, en razón que el comité responsable, eludió analizar, ¿cuándo emerge a la vida jurídica la figura de coalición?

En ese sentido, basta señalar que la coalición no tiene ninguna intervención dentro de los procesos internos de selección de los precandidatos de los partidos políticos, ni mucho menos tiene mediación alguna dentro de su postulación, en la etapa de precampañas locales, es decir el precandidato registrado no se presenta **como precandidato de la coalición, sino como precandidato de determinada fuerza política.**

Para ello, basta apreciar lo establecido en el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco que establece:

“Artículo 207” (Se transcribe).

De dicho precepto, se observa que incuestionablemente los sujetos legitimados para realizar precampañas electorales son:

1. Los Institutos Políticos,
2. Los Militantes y
3. Los Precandidatos.

Y los actos realizados por estos sujetos, son los relativos a reuniones y aquellos en que en lo general se busca obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulados a un cargo de elección popular.

Asimismo, son los precandidatos, no la coalición; quienes dan a conocer sus propuestas, ya que de esa manera serían identificados por la ciudadanía respecto al Instituto Político al que Pertenecen.

Como se puede apreciar, el legislador tabasqueño no estipuló que las coaliciones pudieran en dado caso realizar u organizar actos de precampaña, o que en su caso, pudieran intervenir en la designación de los precandidatos de los partidos políticos que conforman una coalición.

Máxime cuando ni siquiera existe, la figura:

PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN

Por ende, se debe entender que **durante la etapa de precampañas**, toda fuerza política, debe tener en lo individual, su prerrogativa de acceso a radio y TV intocada.

Ahora bien, sirve para mayor sustento, lo establecido en los numerales 204 y 205 de la ley comicial local:

“Artículos 204 y 205” (Se transcribe).

Luego entonces, resulta valido concluir que los precandidatos debidamente registrados por mandato de ley, durante la etapa de precampaña; tienen el derecho fundamental de acceder a los tiempos concedidos en radio y TV, para promocionarse ante la ciudadanía, razón por la cual, **no se puede tener por válido el acto impugnado**, porque directamente se está vulnerando la prerrogativa del instituto político que represento, establecida en el numeral 56, fracción IV, de la Ley Comicial Local, inherente a acceder a los tiempos de radio y TV.

En ese tenor, de la intelección del artículo 224 de la Ley Electoral Local, se vislumbra que **solo durante la etapa de campaña electoral, emerge a la vida jurídica la figura de coalición**, tal y como se demuestra en la siguiente tabla comparativa entre los numerales 207 y 224:

<p>La ley no prevé la intervención de la coalición en etapa de precampaña o selección de procesos internos, es decir la coalición no tiene vida jurídica.</p>	<p>En la campaña electoral <u>emerge a la vida jurídica la coalición.</u></p>
<p>Artículo 207. Se entiende por <u>precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular</u> debidamente registrados por cada partido.</p>	<p><u>CAPÍTULO CUARTO</u> De las Campañas Electorales</p> <p>Artículo 224. Para los efectos de esta Ley, <u>por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por</u> los Partidos Políticos, <u>las coaliciones</u> y los <u>candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.</u></p> <p>Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos <u>y coaliciones</u> se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, <u>Coaliciones</u> los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p>

De la sindéresis de ambos preceptos, se debe concluir que en los procesos internos de selección de candidatos **NO**

INTERVIENE LA COALICIÓN, ya que como se demostró con la tabla comparativa, EN BASE AL NUMERAL 224 DE LA LEY, el legislador tabasqueño solo previo que la coalición SURGE a la vida jurídica DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES, pues sólo en esa etapa:

La coalición puede lograr la postulación de un candidato.

Los candidatos de la coalición se pueden dirigir hacia el electorado.

La propaganda puede ser difundida por la coalición.

Para robustecer lo anterior, esa autoridad jurisdiccional debe de tener en cuenta las acepciones contenidas en su acrónimo respecto a:

Precampaña. Es la actividad política que realizan los precandidatos de algún partido político, dentro del periodo de precampaña en el proceso electoral, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político para postularse a un cargo de elección popular.

Precandidato. Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido político para desempeñar un cargo de elección popular.

Por ende, se debe evidenciar que nuestro máximo juzgador comicial, no prevé la figura o institución de **la coalición** en la conceptualización de precampaña o precandidato.

Atento a ello, se debe estimar que los efectos de la figura de la coalición no pueden ser trasladados o aplicados en la precampaña, es decir:

- Los efectos de la coalición no son aplicables en la precampaña, pues existe discrepancia en su temporalidad amén de los sujetos legitimados para ejecutar sus actos son distintos, **el primero** (precampañas es ejecutado por los partidos políticos, militantes y precandidatos) **y el segundo** (campaña es ejecutado por los partidos políticos, militantes, **coalición** y candidatos).

Por ello, se debe preservar ante todo el principio de equidad, que impera en todo proceso electoral, puesto que el PRI junto con los demás partidos que conforman la coalición denominada “COMPROMISO POR TABASCO”, deben de tener acceso a su prerrogativa de acceso a radio y TV, como instituto político durante las precampañas electores.

Pues el hecho, de que sea asignado a la coalición el tiempo en radio y TV, como si fuera un solo partido político, resulta ser un acto que sólo puede acontecer durante las campañas electorales y no así durante las precampañas.

Por lo tanto, acreditado está; que la figura de la coalición no tiene efecto alguno durante las precampañas, sino por el contrario ésta surge a la vida durante las campañas electorales, de ahí que, sea contrario a derecho que sin motivo alguno la responsable pretenda otorgar tiempo en radio y TV a la coalición durante las precampañas, cuando el tiempo en radio y TV, debe ser asignado por lógica jurídica a los partidos que la conforman, para posteriormente en campañas asignar la prerrogativa de radio y TV, como si se tratara de un solo partido político a la coalición “Compromiso por Tabasco”.

No obsta señalar que durante las precampañas nuestros precandidatos difundirán sus propuestas y al partido al cual pertenecen, no así a la Coalición Compromiso por Tabasco, de ahí lo ilógico de la aseveración de la responsable, al pretender coartar nuestra prerrogativa durante la precampaña electoral.

Lo que evidentemente, resulta ser una incongruencia, relativa al acuerdo que se impugna, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que toda sentencia debe de contener congruencia externa e interna, lo cual se ve reflejado en la jurisprudencia 28/2009, la cual es de carácter obligatorio para toda autoridad, a saber:

Jurisprudencia 28/2009

“CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA” (Se transcribe).

SEGUNDO. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Causa perjuicio a esta representación, que la responsable de manera indebida haya determinado otorgar en precampaña electoral tiempo a la Coalición Compromiso por Tabasco y no así en lo individual a los partidos políticos que la integran:

- PRI
- NA y
- PVEM

Conforme a la asignación prevista en el artículo 69 de la Ley electoral.

Por ello, el acuerdo que se combate no cumple con los requisitos de forma y fondo que debe de tener un acto de autoridad, ya que evidentemente tal omisión afecta el buen desarrollo del Comicio Local, al pretender coartar el derecho del PRI y otros institutos políticos de que se le asigne tiempo en radio y TV conforme a derecho.

Por ende, la responsable debió estarse al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a saber:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE”
(Se transcribe).

Pues a ciencia cierta, la responsable no explicó el motivo razón o circunstancia especial que le llevaron a modificar el acuerdo ACRT/04/2012, máxime que tampoco explica la idoneidad de su acto, para tener por válido que le asiste la razón de quitar tiempos a los demás partidos políticos para concedérselo a la coalición durante las precampañas electorales, cuando lo correcto es que durante las precampañas electorales todos los partidos políticos deben de tener a salvo su prerrogativa, se hayan coaligado o no.

No obstante en ninguna parte del acuerdo se aprecia un análisis de la vida jurídica y efectos de la figura de la coalición para tener por válido que en la etapa de precampañas se pueda otorgar tiempo a la coalición como si se tratara de un solo partido político.

En consecuencia el acto impugnado, transgrede los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

Artículo 14, 16, 17 de la Constitución Federal, en correlación al numeral 204, 205, 207 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.”

QUINTO. Estudio de fondo. El partido recurrente aduce como agravios: 1) La indebida asignación de tiempos en radio y televisión a la coalición “Compromiso por Tabasco” durante el periodo de precampaña y, 2) La falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

Atendiendo a la naturaleza de los agravios planteados, en primer lugar se analizará el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, porque de resultar fundado, sería eficaz y suficiente para revocar el acto impugnado.

I. Falta de fundamentación y motivación.

El Partido Revolucionario Institucional, aduce que el Acuerdo ACRT/07/2012, aprobado el tres de febrero de dos mil doce por el Comité de Radio y Televisión, adolece de fundamentación y motivación, porque la responsable no explicó el motivo, razón o circunstancia especial que la llevaron a modificar el acuerdo ACRT/04/2012, ya que omite explicar la idoneidad de dicho acto.

El agravio es infundado, porque contrario a lo establecido por el partido recurrente, la autoridad responsable sí fundó y motivó el acuerdo impugnado, como se demuestra a continuación:

Para el análisis de dicha cuestión es necesario, en primer orden, señalar que esta Sala Superior, en forma reiterada, ha establecido que las autoridades responsables deben señalar el precepto aplicable al caso y expresar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto en cuestión. Asimismo, se ha explicado que debe existir una debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso planteado. Es decir, que se configuren las hipótesis normativas específicamente invocadas.

Por otra parte, ha determinado que para que exista motivación y fundamentación, sólo se requiere que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado.

En tenor de lo explicado en los párrafos previos, la ausencia total de motivación o de argumentación, o bien, que la misma sea tan imprecisa que no proporcione a los destinatarios del acto, los elementos mínimos indispensables para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, constituye una violación constitucional evidente, al deber de fundamentación y motivación.

Por lo expuesto con anterioridad, respecto de la debida fundamentación y motivación que deben revestir los actos de autoridad, es necesario concluir que la actuación del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral debe sujetarse a los lineamientos referidos, para considerar que su conducta se ajusta a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política.

De manera que, para resolver la litis expuesta, es indispensable analizar el acto de autoridad reclamado.

Del texto respectivo se advierte que, en lo atinente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral expresó, entre otras, las siguientes razones:

a) El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos, conforme a lo previsto en los artículos 41, base III, primer párrafo y V de la Constitución Federal; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) El Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos, de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 33, numerales 1, incisos b) y c), y 2, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

c) De conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, la asignación del

tiempo que corresponde a los partidos políticos se distribuirá de la siguiente manera:

Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.

Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de esta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la precampaña local.

Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.

d) Respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el proceso electoral federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a los fines del propio instituto.

e) Tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, numerales 3 a 7, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 113 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Al respecto, las disposiciones señaladas, establecen que a las coaliciones totales que constituyan los partidos políticos, les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de la materia. En cambio, para el setenta por ciento restante, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

f) Por lo que se refiere a la coalición denominada “Compromiso por Tabasco” conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, considerando que la coalición precisada tiene como propósito que los partidos políticos que la integran participen en el Proceso Electoral Local de manera coaligada en los 21 distritos electorales y 17 municipios, así como en la elección Constitucional de gobernador del Estado de Tabasco, en congruencia con el artículo 109 de la Ley Electoral local, se arriba a la conclusión de que la misma debe considerarse como coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

g) En consecuencia, a la coalición precisada deberá otorgársele la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se trataran de un solo partido. Por otra parte, del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme al porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados, inmediata anterior.

h) Las pautas aprobadas por el comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del registro de una coalición total, de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

i) Tomando en consideración lo anterior, se estimó necesario modificar el modelo de las pautas aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/04/2012, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerada la coalición total “Compromiso por Tabasco” como un solo instituto político, por lo que hace al periodo de precampaña local.

De lo anterior, se advierte con claridad, contrario a lo que argumenta el partido actor, que sí existe fundamentación y motivación en el acto impugnado, toda vez que es posible

distinguir los preceptos legales aplicables al caso y las razones que lo sustentaron.

En efecto, de la lectura del acuerdo impugnado, se advierte que la responsable citó los fundamentos jurídicos y la causa por la cual consideró que al integrarse una coalición total conformada con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para participar conjuntamente en la elección de 21 distritos electorales y 17 municipios, así como en la elección constitucional de gobernador del Estado de Tabasco, debía otorgarse la prerrogativa de acceso a radio y televisión respecto al treinta por ciento en forma igualitaria, como si se tratara de un sólo partido, y en consecuencia, debían modificarse las pautas aprobadas con anterioridad.

Por tanto, a juicio de esta Sala Superior, es claro que el acuerdo impugnado sí está fundado y motivado, con independencia de lo correcto o incorrecto de las razones que lo sustentan, de ahí que el agravio hecho valer por el partido actor resulte infundado.

II. Indebida asignación de tiempos en radio y televisión a la coalición “Compromiso por Tabasco” durante el periodo de precampaña.

El partido recurrente aduce que le causa agravio lo previsto en el considerando dieciséis del acuerdo impugnado, al considerar a la coalición “Compromiso por Tabasco” como un solo instituto

político en el periodo de precampaña electoral local, lo que desde su perspectiva vulnera el derecho que tiene el Partido Revolucionario Institucional para acceder en lo individual a la radio y televisión.

Asimismo, afirma el recurrente que la autoridad responsable equivocadamente consideró a la coalición en la distribución de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampaña, porque a su parecer, la coalición emerge a la vida jurídica hasta la campaña electoral, ya que en la precampaña cada partido político realizará su proceso interno de selección sin intervención de la referida coalición, lo que denota la incongruencia del acuerdo impugnado.

Los motivos de inconformidad son **infundados**, porque contrario a lo previsto por el partido recurrente, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 constitucional; 56, párrafos 1 y 2, y 98, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y 113 de la Ley Electoral local, así como en atención al principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, es conforme a Derecho la determinación de la autoridad responsable de considerar a la coalición “Compromiso por Tabasco” como un partido político para efectos de la asignación de los tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampaña electoral.

Esto es así, porque la coalición total denominada “Compromiso por Tabasco” fue formalmente registrada mediante acuerdo del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, el pasado veinticinco de enero del año en curso, precisándose que los efectos del convenio de coalición durarán desde el momento de su registro hasta concluida la etapa de declaración de validez del proceso electoral local 2011-2012, de manera que, la coalición de referencia sí tiene vida jurídica durante el periodo de precampaña, que da inicio el quince de febrero del presente año, por consiguiente, debe considerársele como un solo partido político en la asignación de los tiempos que le corresponden en radio y televisión, como se demuestra a continuación.

Los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables al caso, en su parte conducente prevén lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

...

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

...

Artículo 59

...

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 98

...

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, numerales 3 a 7 del Código, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será

considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, y,

...

Ley Electoral del Estado de Tabasco

Artículo 113. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidas por esta Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

De los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables a la asignación de tiempos en radio y televisión para las coaliciones totales, se tiene que:

- El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

- En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

- La distribución del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos será del treinta por ciento en forma igualitaria

y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección inmediata anterior.

- A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

- Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del setenta por ciento restante que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral.

De lo anterior, se advierte que la coalición total tienen derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, como si fuese un solo partido político, sobre el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante, se asignará a los partidos políticos que integran la coalición en forma proporcional de conformidad con el resultado obtenido en la elección inmediata anterior.

En el caso, es importante tener presente que el veinte de enero de dos mil doce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo ACRT/04/2012, mediante el cual se establecieron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, tanto para el proceso electoral federal 2011-2012 como para la etapa de precampaña el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

En tanto que, el veinticinco de enero siguiente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó la resolución por la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Compromiso por Tabasco”.

Del convenio de coalición que obra en autos, se advierte que en la cláusula décima cuarta se prevé lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los Partidos Políticos suscriptores del presente convenio acuerdan aportar a la coalición sus prerrogativas de acceso a la Radio y Televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual establece que el 30% se asignara (sic) a la coalición como si se tratara de un solo partido. El 70% restante que se distribuye de manera proporcional a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de acuerdo a la votación obtenida en la elección inmediata anterior, serán los que cada partido le otorgue a la coalición, su distribución se realizará según los criterios poblacional y de cobertura de los medios de comunicación, entre los Candidatos de cada uno de los Distritos y Municipios; y se estarán a los lineamientos relativos al acceso a radio y televisión que al respecto acuerde el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por lo que, el tres de febrero siguiente, en cumplimiento a lo previsto en la normatividad electoral aplicable y a lo establecido en el convenio de coalición respectivo, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió la determinación impugnada, mediante la cual modificó el acuerdo ACRT/04/2012, a efecto de considerar a la coalición registrada como un solo partido político en la distribución de tiempos en

radio y televisión para el periodo de precampaña electoral local, en virtud de que, los efectos jurídicos de la referida coalición tuvieron lugar desde el momento de la aprobación de su registro, es decir, desde el veinticinco de enero de dos mil doce.

Por lo anterior, esta Sala Superior advierte que la determinación de considerar a la coalición referida como un solo partido político a efecto de la distribución de los tiempos que le corresponde en radio y televisión es conforme a Derecho y salvaguarda el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Porque con independencia de que los partidos políticos que participen en una coalición lleven a cabo procesos internos de selección, esto no implica que deban ser considerados en lo individual para la asignación de la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, pues a partir del momento en el que el órgano administrativo electoral aprueba el registro de una coalición, se debe considerar para estos efectos como un solo partido político.

De manera que, no le asiste razón al partido recurrente cuando afirma que la coalición de referencia tiene vida jurídica hasta la campaña electoral, y a partir de lo cual considera que el Partido Revolucionario Institucional debe contar en lo individual con el tiempo que le corresponde para el acceso a la radio y televisión durante la precampaña local, en virtud de que los efectos jurídicos de la coalición total “Compromiso por Tabasco” se surten desde el momento de la aprobación de su registro, que

como quedó asentado, fue el pasado veinticinco de enero, previamente al inicio de las precampañas electorales.

Ahora bien, cierto es que los partidos políticos integrantes de la coalición pueden realizar sus propios procesos de selección, pero también lo es que, en el convenio de la coalición “Compromiso por Tabasco” quedaron definidas las candidaturas que le corresponden designar a cada partido político, por tanto, no habrán procesos internos de manera simultánea para el mismo cargo de elección popular.

Por ello, no le asiste la razón al partido recurrente cuando aduce que cada partido político llevará a cabo procesos de selección de candidatos sin la intervención de la coalición, pues en el convenio respectivo se precisan las candidaturas que le corresponden designar a cada partido político, de manera que en ningún caso realizarán de manera simultánea una selección de candidatos para los mismos cargos de elección popular.

Por lo anterior, no es jurídicamente admisible la pretensión del partido recurrente de que se le considere en lo individual para la asignación de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampañas, pues de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y en atención al principio de equidad, debe considerarse a la coalición “Compromiso por Tabasco”, para el ejercicio de las prerrogativas, como un solo partido político a partir de su registro formal ante el Instituto Electoral local, máxime que del convenio respectivo se colige que cada uno de los partidos políticos que integran dicha coalición han

acordado previamente las candidaturas que les corresponden designar, por lo que, se encuentran vinculados al referido convenio tanto en el periodo de precampaña como para el resto de las etapas del proceso electoral local.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios hechos valer por el partido recurrente, lo procedente es confirmar el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave ACRT/07/2012, por el que se modifica el acuerdo en el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral federal 2011-2012, y la precampaña en el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave ACRT/07/2012, por el que se modifica la determinación mediante la cual se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral federal 2011-2012, y la precampaña en el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, identificada con el número ACRT/04/2012.

Notifíquese; personalmente al partido recurrente; **por oficio** a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 26, párrafo 3, 28 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-RAP-48/2012

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO